

límite de la legislación; para llenar mi deber, he tenido que llegar hasta el terreno de la moral. Pero después de haber andado el camino que hemos seguido, cuando creo que conocemos los principales puntos de la cuestión, es preciso hacer alto; restringirnos solo á la legislación, hacer aplicaciones sociales de las teorías que dejamos expuestas, y satisfacer cumplidamente, en tanto que nuestra tarea lo permite, las exigencias de nuestros contrarios que oponen dificultades á nuestras creencias y convicciones. Sin detención, pues, paso á ocuparme de este otro punto.

Decía en otra parte, Señores, que hay una ley que vuelve mal por mal, que requiere el sacrificio y que consagra la expiación, y demostré esa aserción invocando en mi favor el testimonio de todos los pueblos. Sin detenernos en el examen de este punto mas tiempo que el que nuestro propósito reclamaba, no pudimos, sin embargo dejar de hacer las reflexiones que de un hecho tan notable de la historia brotan de suyo: «La expiación, decíamos entonces, doctrina de todos los pueblos y solución filosófica de un gran misterio de la humanidad: su degradación á un estado inferior al en que fué creada, no es sino el grande acontecimiento que predica aquella doctrina: mal por mal.» Pero esa teoría, apoyada en el sentimiento religioso, no es aplicable á la ciencia de las penas, y me apresuro á explicaros mi opinión sobre este punto, para que no se diga que invoco un principio ascético, al sentar una doctrina de derecho penal. Si se considera que al fundar un sistema se debe cuidar de ponerlo á cubierto de las objeciones que pudieran desacreditarlo, se conocerá la necesidad de mi detención en este punto.

Si es una exigencia de nuestro ser, el que el mal causado por la violación de la ley natural, sea reparado con el mal de la pena, no es esto, porque no puede serlo, un principio de legislación. La pena moral, está efectivamente muy distante de pena social, y la naturaleza de una y otra nos

hace conocer sus distintas tendencias; la primera, es la sanción de un orden que todos deben respetar, que nadie debe infringir, orden de las conciencias que un pensamiento turba, orden casi identificado con el principio religioso, que no se puede alterar sin que el hombre moral se revele contra el hombre físico, por valerme del pensamiento del apóstol; la segunda, no tiene otra misión que dar garantías á los asociados; convencerlos de que nadie hollará impunemente los deberes sociales. El legislador tiene un límite que no puede traspasar: el límite que circunscribe la legislación dentro del vasto círculo de la moral: una ley social, contenta con asegurar los vínculos que impone, debe guardarse bien de pisar el terreno de la conciencia; porque él ni le incumbe, ni es capaz de arreglarlo, aunque quisiera.

Creo lo dicho bastante á hacer comprender mi pensamiento. una pena social no puede proponerse por principal fin la expiación; esto repugna á su naturaleza, no se aviene con sus exigencias prácticas, ni está conforme con lo que reclama la misión de una ley penal. La pena social en tanto expía un delito, en cuanto que este, está comprendido en la violación de las relaciones morales, que castiga la ley natural volviendo un mal por otro: así, pues, la expiación no es un elemento constitutivo y necesario de la pena social. La utilidad del delincuente y de la sociedad, es el fin principal á que debe dirigirse la utilidad del primero, por medio de su reforma; la de la segunda por la intimidación y por la imposibilidad de que se le ocasione nuevos daños.

De propósito, Señores, he pronunciado la palabra utilidad: de propósito me he servido de ella, porque ella es la expresión del gran sistema de legislación, que con más vigorosas fuerzas trata de echar por tierra los principios que hemos adoptado y que dejamos ya sentados. La utilidad, por otra parte, se anda rozando á cada paso con nuestras teorías: esas dos consideraciones reclaman muy exigente



mente, que en cuanto lo permitan los límites de mi trabajo, dirijamos algunas miradas sobre él.

La utilidad, Señores, es un sistema eminentemente filosófico y digno por mil títulos de grandes consideraciones: basta pronunciar el nombre de Bentham para imaginar, que un sistema que defendió ese sabio con todas sus fuerzas, no es un tejido de sofismas: él comprende un gran fondo de verdad, y él ha abierto á la legislación nuevas y luminosas sendas.

Su único defecto, está tal vez, en su exclusivismo, y el empeño que se tomó en que presidiera á todas las ciencias morales, es acaso la causa de que haya sentido tan vigorosa resistencia. Pero sea de esto lo que fuere, veámos solo hasta qué punto puede acordarse con nuestros principios y examinemos qué servicios podemos aguardar de él.

Proclamar la utilidad como un principio absoluto de las acciones humanas, es, á mi juicio, dejarlas sin reglas, vagar al acaso: la utilidad es variable por su naturaleza; lo que hace cien años hubiera sido útil á los pueblos, les será ahora dañoso; lo que hoy es dañoso, será mañana útil. Por tanto, tendremos, que lo bueno lo justo, y uso de estas palabras porque no se pueden borrar del diccionario de la ciencia, sin dejar un vacío en nuestra inteligencia, ¿lo bueno, lo justo es de un día, de un instante? Esta consecuencia extrema, pero lógica de aquel principio le rechaza y le confunde.

Pero sucede otra cosa muy distinta, cuando en el terreno de la legislación, subordinamos la utilidad á la justicia; entonces, los intereses del orden moral y del social quedan armonizados, y aquellos sistemas rivales, se dan la mano. Hagámoslo palpable con un ejemplo. A un pueblo le es útil sacrificar un inocente á sus intereses, pero la justicia repugna ese acto; pues no debe hacerlo; cualesquiera que sean las sugerencias de la utilidad, deben callar ante las

inspiraciones de la justicia: á una sociedad es indiferente la comisión de un acto que la justicia moral reprueba, entonces el legislador no lo aprobará, sino que tomando en consideración los cálculos de la utilidad, ó bien merecerá su reprobación ó bien su tolerancia.

Si quisiera desenvolver estas teorías, mi trabajo saldría de sus límites: no lo haré. Pero, séame al menos lícito dejar asentado el principio, que á mi juicio las resuelve y las explica. La justicia, es el gran círculo en que la ley debe contenerse: salir de él, no tiene justificación, ni moralidad; la utilidad, el límite relativo hasta donde la ley puede llegar cumpliendo su misión: la primera es invariable y eterna, como las relaciones que expresa, la segunda es relativa y modificable como las circunstancias de lugar ó de tiempo de donde nace. La justicia, es el gran principio de la ley social: la utilidad, su límite necesario y relativo á la vez; la primera consagra los preceptos del legislador, la segunda los aprueba y los adopta. Alterar ese orden, es como decía hace poco, canonizar las tiranías. & &

Por lo que acabo de decir, se puede venir en conocimiento, de que sin confundir la naturaleza de la pena social y moral, y subordinando la utilidad á la justicia, podemos asegurar que el origen del derecho de castigar está en la ley natural; y esto, sin que se nos tache de ascética nuestra doctrina. Si hemos dado oídos á esa voz de la conciencia humana que reclama la expiación como necesaria, si hemos proclamado el principio de mal por mal, hablamos entonces del orden moral al que la legislación no puede llegar. Y si tal doctrina hemos admitido, es porque no podemos desecharla á despecho de nuestra conciencia; de la de los filósofos y de la de todas las generaciones. Pero, al hablar de legislación, nos hemos cuidado bien de hacer aplicaciones de esa doctrina, conociendo que su objeto, no es sino el arreglo de las relaciones externas, que deben ligar al hombre, cualquiera que sea el estado en que se le



considere, nos hemos precavido de sacarla de sus límites; sabiendo que por su naturaleza está fundada en el corazón humano, de donde parte para establecer sus teorías sociales, no hemos proclamado el divorcio impío entre la moral y la legislación. En aquella, no vemos sino á la justicia presidiendo todas sus doctrinas; pero en esta, hemos encontrado á la utilidad formando un elemento de su naturaleza, con tal que esa utilidad no se anteponga nunca á la justicia.

Llegados á este punto, siguiendo el hilo de nuestros raciocinios, no podemos volver la vista sin encontrar levantada la doctrina que defendemos. Porque de los principios que hemos sentado, nacen de suyo las consecuencias que la forman: la ilación lógica que hay entre estas y aquellas me dispensa de su enumeración; pero para que mi trabajo no quede incompleto, permitidme decirlas.

Existe una ley natural que arregla las relaciones morales del hombre: este puede infringir esa ley: luego en el mismo orden moral, la pena es necesaria y justa. La ley social, considerada en su naturaleza más íntima y en su abstracción más alta, no es sino la expresión de esas relaciones preexistentes; y vista bajo el aspecto de sus exigencias prácticas, no debe sino afianzar la tranquilidad social: ser útil al individuo y á la asociación: luego al imponer una pena, llenando así las necesidades de su naturaleza, no hace mas que contribuir con su parte á la conservación del orden moral: no tomando en cuenta la expiación, no traspasa sus límites y queda satisfecha la moral, el individuo y la sociedad.

La pena, Señores, está plenamente justificada: ese hecho que habíamos encontrado en todos los siglos, está consagrado por las necesidades de nuestro ser y por la esencia misma del orden moral. Para encontrar tales motivos de justificación, preciso nos era remontarnos á la altura de que acabamos de descender; si esos motivos son los únicos que le

galizan á aquel hecho, como creo que lo hemos demostrado en cuanto lo ha permitido el límite de mi trabajo, no podíamos seguir otro camino sin extraviarnos. El examen de la naturaleza del hombre, nos ha resuelto la cuestión que agitábamos, y la contemplación del orden moral nos ha moralizado y justificado el hecho de la pena, así moral, como social. Ya comprendéis, que para hallar tan alto origen á lo que antes se nos presentaba como un hecho para cambiar su naturaleza, convirtiéndolo en derecho, necesitábamos arrancarnos de la esfera de los hechos, y analizar la naturaleza de las cosas.

Esta consecuencia, Señores, sien lo límite de mi trabajo, pone también fin á mi discurso. No me envanezco de haber tratado la presente cuestión con el tino, que materias tan delicadas reclaman; tal vez, deslumbrado por falsas apariencias de verdad, queriendo seguir esta, haya caído en errores; pero no se me puede hacer responsable de estos extravíos involuntarios. Al manifestar mis convicciones sobre esta materia, he seguido las inspiraciones de mi razón y de mi conciencia: lo he hecho con franqueza y con imparcialidad. Séame lícito creer que tengo en mi favor este motivo de justificación en medio de los defectos de que adolece mi obra.